



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso N° 262: Técnico Jurídico – Jujuy

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 45/24 para intervenir en el Concurso N° 262, integrado por Cecilia Incardona, titular de la Fiscalía N° 2 de Lomas de Zamora, Santiago Ghiglione, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia de la Unidad de Asistencia para Causas de Violación a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado, María Laura Ramírez, Secretaria de Fiscalía de Primera Instancia de la Unidad Especializada en Casos de Apropiación de Niños durante el Terrorismo de Estado, María Virginia De Filippi, Prosecretaria Letrada de la Procuración General con desempeño en la Unidad Fiscal de Asistencia ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, María Laura Grigera, Subsecretaria Letrada de la Procuración General de la Nación con desempeño en la Fiscalía N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, y Mariano Gaitán, Secretario de Fiscalía General de la Fiscalía N° 8 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentaron 8 planteos, 3 referidos a la corrección de la prueba de oposición, 3 sobre el examen escrito y la valoración de antecedentes, y 2 con relación a la ponderación efectuada.

III. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación, en general, de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita. En consecuencia, se las supone parte integrante de la respuesta que habrá de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

Por otra parte, respecto de la ponderación de antecedentes, corresponde aclarar que tal como establece el artículo 60 del Reglamento de Ingreso y en virtud de la equiparación de los perfiles de todos los postulantes, para la ponderación de aquellos que aprobaron la prueba escrita de oposición fue tomada en cuenta únicamente la documentación registrada en el sistema y aportada por los interesados al momento de la inscripción al concurso.

IV. El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por los postulantes, revisando la corrección de su prueba escrita de oposición y la ponderación de antecedentes, según el caso.

a) Impugnaciones respecto de las pruebas de oposición:

1. Marina Alicia Cura

En la impugnación, dice que ella calificó el hecho como “transporte de estupefacientes” previsto en el artículo 5 inc. C de la Ley 23.737, y que al comparar su examen con el 70259 (que obtuvo 65/70) notó que allí el concursante calificó el hecho como “tenencia de estupefacientes con el fin de comercializarlos” (art.5 inc. C de la ley 23.737), y que dicha calificación legal, según su criterio, es incorrecta.

La calificación legal asignada al caso no tiene una sola respuesta posible. La calificación legal que elige el fiscal puede ser una u otra (transporte de estupefacientes o tenencia con fines de comercialización), siempre y cuando esté bien fundamentada su elección.

Además, al corregir estos exámenes, se tuvieron en cuenta otros aspectos, no sólo la calificación legal asignada al hecho. El examen se analiza en su totalidad.



Otra cosa que dice en la impugnación, es que el 10 de octubre del año 2022, inició la vigencia de la ley provincial N° 5888 de "Adhesión a las disposiciones del artículo 34 y concordantes de la ley nacional n° 23-737 y sus modificatorias", a través de la cual se produjo la Desfederalización del Delito de Narcomenudeo, pasando a la competencia ordinaria todas las figuras de tenencia de estupefacientes, a saber: tenencia para consumo, tenencia simple y tenencia con fines de comercialización (art. 2). Y que entonces un caso calificado como tenencia de estupefacientes con fines de comercialización no podría ser investigado en el fuero federal.

Por lo tanto, corresponde subirle 5 puntos a su examen y otorgarle la nota 65/70.

2. María Lourdes Milani

En la impugnación, dice que ella fue la única que planteó una acusación alternativa (ttva. de contrabando de estupefacientes y transporte de estupefacientes), y que eso debe ser valorado de forma positiva.

Por el contrario, ello fue tomado de manera negativa al corregir el examen. La acusación alternativa es sólo para el caso en que no resulte probado en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal (art.275 CPPF).

La teoría del caso debe ser única. No es un caso conflictivo, simplemente el fiscal debía elegir una calificación jurídica y asignarla al caso. Aquí no hay duda sobre los hechos.

La nota se mantiene (40/70).

3. Juana Seambelar

La impugnante señala que la corrección de su examen fue arbitraria, pues a su juicio, contiene méritos equivalentes a otros exámenes que fueron calificados con 40 puntos. Postula que, más allá de que no pudo completar la última consigna, en su examen quedó demostrado el conocimiento de los aspectos de fondo y procesales.

Se transcriben a continuación las observaciones formuladas respecto de este examen.

Consigna n° 1.a.

Hay una correcta identificación del problema de la falta de orden para practicar la requisita vehicular. Expone de manera parcialmente correcta la regulación del CPPF al respecto. Explica cuáles son las razones que podían justificar razonablemente la sospecha de las fuerzas policiales, pero no explica cuáles eran las circunstancias que podían justificar prescindir de la orden. Por otra parte, hace referencia al precedente Lemos de la CSJN (aunque no lo cita correctamente), que era

pertinente para la reconstrucción de los estándares que rigen el caso. No hay referencia a la jurisprudencia reciente de la CorteIDH. La redacción es correcta.

Puntaje asignado: 12.

Consigna n° 1.b.

Cumple parcialmente con las exigencias del CPPF. Hay una correcta descripción de los hechos, y de la calificación legal escogida. También explica satisfactoriamente por qué entiende que tanto la tenencia de material encontrado en el auto como en el domicilio forman parte de una misma conducta, y que constituyen un único delito. Sin embargo, no hace una estimación de pena ni desarrolla las circunstancias que deberían ser consideradas en la etapa de determinación, ni especifica la prueba que utilizaría en esa etapa.

Puntaje asignado: 15.

Consigna n° 2.

Responde muy parcialmente. Sólo identifica tres de los principios que rigen la etapa de juicio. No los explica y sólo respecto de uno desarrolla las excepciones.

Puntaje asignado: 7.

Si bien las críticas se mantienen, si se lo compara con otros exámenes -en particular con otros exámenes que no alcanzaron los 40 puntos-, es cierto que el de la impugnante cuenta con los méritos suficientes para ser considerado un examen aprobado, en la medida que responde satisfactoriamente dos de las tres consignas, que eran, por otra parte, las más relevantes.

Por consiguiente, la postulante resulta aprobada con 40 puntos en su prueba de oposición y se procede a ponderar sus antecedentes del siguiente modo:

10 puntos (el máximo previsto) en antecedentes profesionales

2 puntos en “Posgrados”

1,5 puntos en “Capacitaciones” (1,3 por más de 5 cursos y 0,2 por 4 asistencias)

Total: 13,5 puntos.

En consecuencia, la nota final de Seambelar es de 53,5 puntos.

b) Impugnaciones respecto de las pruebas de oposición y la ponderación de antecedentes:

1. Trinidad María del Huerto Carreras Jurado

El examen de Carreras Jurado, Trinidad fue revisado y asiste razón a la concursante. Corresponde subir el puntaje del examen a 70.



En relación a la ponderación la impugnante solicita 0,5 puntos más en antecedentes profesionales por “*por el cargo de Jefa de Despacho que, conforme mis antecedentes, desempeñé entre el 05/12/2019 al 12/04/2021 por Res. PER N° 1373/19; 672/20 y 322/21*”.

No obstante, resulta correcta la apreciación con 0,5 puntos por cargo de responsabilidad ya asignados por ser Prosecretaria Administrativa. Sin perjuicio de ello, se aclara que el puntaje en estos subítems no es acumulable con relación al ejercicio de otros cargos y, también, que el criterio de función de responsabilidad no abarca al cargo de Jefa de Despacho.

Además, se queja porque no se le computó una publicación como “*colaboradora (equiparable a coautor) del “Informe Provincial 2013. Mirar tras los Muros: Situación de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en Córdoba. Las Cárceles de Córdoba”*”, por la que entiende que se le debieron conceder 2 puntos adicionales.

Sin embargo, de la documentación registrada no surge que dicho informe haya sido publicado en carácter de “*libros y capítulos de libros en calidad de autor, coautor y compilador o editor*”, razón por la cual es correcta su ponderación entre las publicaciones de varios artículos con el máximo de 1 punto que le fuera asignado.

Por último, reclama que en “otros antecedentes” se le asignen 2 puntos por el “Programa de Capacitación en Perspectiva de Género. Certificación Ley Micaela (ley 27.499)” del Consejo de la Magistratura de la Nación. Con relación a dicho certificado es preciso mencionar que se encuentra ponderado entre los cursos aprobados por la postulante, habiendo alcanzado el máximo por “*más de 5 cursos*” con el puntaje de 1, 3 sin que se le deba adicionar otra calificación.

En consecuencia, se debe mantener la valoración de sus antecedentes.

2. Emilia Valentina Casali

Solicitó que su nota fuera, cuanto menos, equiparada a las asignadas a los concursantes 70218 y 70219 que obtuvieron 62 puntos.

En síntesis, realiza una crítica de esos dos exámenes respecto de las respuestas a cada consigna, y las compara con las propias, las que estima, más precisas y mejor fundamentadas.

Se transcriben a continuación las consideraciones que se formularon respecto de su examen:

Consigna n° 1.a:

Es correcta la identificación de los requisitos establecidos en el CPPF para que se pueda realizar una requisa vehicular sin orden judicial. También formula

argumentos respecto del cumplimiento de esos requisitos en el caso. Hace referencia tanto a los elementos que podían hacer presumir que se ocultaban cosas relacionadas con un delito, como a los motivos que no hacían posible esperar la orden. Sin embargo, no identifica los estándares constitucionales y convencionales, ni advierte los problemas de identificar al “estado de nerviosismo” como un elemento objetivo. La redacción es correcta.

Puntaje asignado: 15.

Consigna n° 1.b:

Se agrega información que no surge del texto del caso ni parece desprenderse razonablemente de los elementos de prueba. El escrito de acusación cumple formalmente con los requisitos del código. Hay una correcta descripción de la prueba, y de los extremos fácticos que permiten acreditar. Propone una calificación legal adecuada y la fundamenta correctamente. Propone correctamente elementos de prueba para la audiencia de determinación de la pena, y formula un pedido de pena estimada. Sin embargo, no explica cuáles serían las circunstancias de interés para determinar el monto de pena que propone. Por otra parte, se advierte un problema en la descripción del hecho. Se trata más del relato del trámite de la investigación, que de la descripción del comportamiento que se les atribuye a los imputados. La redacción es correcta.

Puntaje asignado: 15.

Consigna n° 2.

La identificación de los principios que rigen el debate es acertada, aunque se agregan principios que no parecen ser excluyentes o característicos del debate, que era a lo que apuntaba la pregunta. Hay también una explicación adecuada de esos principios, y de las excepciones admitidas, aunque en ambos aspectos se advierten algunas imprecisiones y omisiones.

Puntaje asignado: 10.

Tal como surge de esas consideraciones, en cada una de las respuestas de la concursante se advirtieron errores de relevancia que justificaron el descuento en el puntaje a asignar. En la primera consigna, no hizo referencia a los posibles conflictos con normas constitucionales o de los tratados de derechos humanos. Sólo se refirió al cumplimiento de las exigencias del CPPF, pero no advirtió que la interpretación de esa regulación está condicionada por las exigencias constitucionales y convencionales, y que eso podía ser planteado por la defensa de los imputados. Por otra parte, el principal defecto en la respuesta a la segunda consigna, estuvo en el modo en que



fueron descriptos los hechos del caso. Si bien, como se aclaró en la descripción de los criterios generales de corrección, se tuvo en consideración que es una práctica con cierto grado de aceptación en el fuero federal describir los hechos desde el punto de vista de la fuerza de seguridad que realizó el procedimiento, esto no dejó de ser considerado un defecto, y una virtud en aquellos exámenes en los que se evitó incurrir en esa práctica. Por último, respecto de la última consigna, se advierten -como defectos- la identificación de principios que no son específicos de la etapa (celeridad, y buena fe procesal -por ejemplo-), y falta de desarrollo en algunas de las excepciones a los principios, como por ejemplo el de oralidad (se mencionan las excepciones de la etapa de investigación preparatoria pero no las de debate oral -art. 289 CPPF).

Un aspecto a considerar es que una de las críticas que formula con mayor énfasis respecto de la consigna n° 1.b, es la dirigida a la calificación legal escogida por la postulante n° 70219. Según la impugnante, el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización dejó de ser de competencia federal luego de la entrada en vigencia de la ley de la provincia de Jujuy n° 588 que adhirió al régimen de la ley 26.052. Sin embargo, esa apreciación no parece ser correcta. La figura a la que se refiere sólo fue transferida a la jurisdicción provincial cuando se trate de “estupefacientes en dosis destinadas directamente al consumidor”. En este caso se trataba de la tenencia de más de 500 pastillas de éxtasis, la mayoría de las cuales fueron secuestradas en el domicilio de los imputados, y no parecían estar preparadas para ser entregadas directamente a los consumidores. En este sentido, debe destacarse que el art. 4 de la ley 26.052 establece que, en caso de duda, prevalecerá la justicia federal. Por otra parte, según pudo relevarse entre distintos actores de la jurisdicción, la práctica más habitual por parte de los representantes del MPF sería conservar la competencia en un supuesto semejante. En cualquier caso, de ningún modo la calificación escogida en el examen de la postulante 20719 puede ser calificada como errónea.

Sin perjuicio de que las críticas se mantienen, y de que no resulta procedente equiparar su nota con la de los exámenes a los que se refiere, sí corresponde aumentar su nota 10 puntos en virtud de la pertinencia de las citas jurisprudenciales de la primera consigna, la exhaustividad con la que abordó la enumeración y valoración de la prueba a utilizar en el debate y a la enumeración de la prueba para el juicio de determinación de la pena, y al desarrollo y explicación efectuado respecto de los principios de inmediación, publicidad y oralidad.

Por lo tanto, su prueba de oposición se valora con 50 puntos.

Con relación a sus antecedentes, la postulante se queja porque se le otorgaron 9 puntos en virtud de su antigüedad en el MPFN y no 10 que, según su criterio, le corresponderían por más de 10 años.

Sin embargo, resulta correcta la ponderación dado que Casali ingresó al MPFN el 28/2/14 por lo que se le reconocieron 9 años y 6 meses, esto es, hasta el 22 de septiembre de 2023 fecha de finalización del período de inscripción al concurso nro. 262.

Además, solicitó puntaje por su Doctorado en Ciencias Jurídicas, pero solo registró la realización de “Seminarios de doctorado” en la Universidad del Salvador, por lo cual se le otorgarán 1,7 puntos como Doctorado en carácter de “inicial”, dado que el certificado aportado no acredita su grado de avance. Con ello, la postulante satura con el máximo de 5 puntos en el rubro “Posgrados”.

Por último, pide el máximo del puntaje establecido para “otros antecedentes”, ya que *“fui merecedora del Premio “Dr. Eduardo Uriondo Tochón” emitido por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy”*. No obstante, es correcta la apreciación de este Tribunal al asignarle un total de 1,5 puntos en dicho rubro, distribuidos en 0,50 por su título de Escribana y 1 por el premio que menciona en su impugnación en tanto se trata del reconocimiento del *“...mérito académico por ser el mejor promedio de la carrera de abogacía en la Universidad Católica de Salta – Delegación Académica de San Salvador de Jujuy...”*, es decir, equiparable a un diploma de honor en una carrera de grado (1 punto).

En consecuencia, su ponderación de antecedentes asciende a 19,2 puntos.

3. Sofía Escudero

La concursante impugna la calificación otorgada a su examen (62/70) por entender que el suyo tenía mayores méritos que otros que obtuvieron notas semejantes. Se refiere puntualmente a los exámenes de los concursantes 70218, 70221 y 70236.

Se transcriben a continuación las observaciones formuladas respecto de este examen para asignarle la puntuación cuestionada.

Consigna n° 1.a.

Identifica correctamente el problema vinculado con la falta de orden para realizar la requisita vehicular. Aporta argumentos razonables tanto para justificar la sospecha de las autoridades preventivas, como la urgencia para prescindir de la orden. Hay referencias razonables a los estándares constitucionales y a la



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

jurisprudencia de la Corte. No hay mención del precedente "Tumbeiro" de la CorteIDH. La redacción es correcta.

Puntaje asignado: 22.

Consigna n° 1.b.

El escrito cumple con las exigencias del código. Formula una buena descripción de los hechos imputados. Es uno de los pocos que describe las conductas que le atribuye a los imputados, y no la actuación prevencional de la gendarmería. Hay una correcta fundamentación de la imputación, y una descripción de la prueba de la que intentará valerse en el debate. También hay una estimación de la pena aplicable, con una sintética explicación de los motivos, y de la prueba que utilizaría en un eventual juicio de determinación de la pena. También explica razonablemente la calificación legal escogida. La redacción es buena.

Puntaje asignado: 25.

Consigna n° 2.

Identifica correctamente los principios que rigen el debate de acuerdo al código, y los explica razonablemente. Sin embargo, no hay una correcta identificación y explicación de todas las excepciones reguladas.

Puntaje asignado: 15.

De la relectura del examen de la concursante y de los otros exámenes objeto de comparación, no se advierte la arbitrariedad alegada. En efecto, esos exámenes que recibieron notas similares al de la impugnante tienen méritos semejantes al suyo. En ninguno de los aspectos mencionados en el escrito de impugnación se advierte un mejor rendimiento de su parte, que pueda justificar un cambio de calificación como el que propone.

Con respecto a sus antecedentes, el Tribunal Evaluador revisó la ponderación de Escudero y ratificó el puntaje otorgado, ya que la postulante saturó dentro de los cursos, donde obtuvo el máximo de 1,3 puntos.

No obstante, fue revisada la publicación del libro "Implementación del Código Procesal Penal Federal – Experiencia judicial en la provincia de Salta", donde se destaca la iniciativa y el trabajo de la postulante, quien "contribuyó con constancia y tenacidad para que se llevara a cabo", por lo que corresponde otorgarle 0,5 puntos.

Por lo tanto, su ponderación de antecedentes asciende a 12 puntos.

c) Impugnaciones respecto de la ponderación de antecedentes:

1. Silvia Noemí Escalante

La impugnante solicita la revisión de la ponderación de sus “Antecedentes profesionales”, puntualmente, *“mi desarrollo en la parte privada, ejerciendo como Abogada particular, constatado con la matrícula desde el año 2015, con 10 años desde la obtención del título y 9 años de ejercicio profesional. Para su evaluación en igualdad con el ejercicio en la parte pública que en mi caso es reciente (últimos 3 años)”*.

El Tribunal Evaluador revisó la documentación provista por Escalante y confirmó la valoración oportunamente efectuada de 6 puntos por 8 años y 1 mes, ya que se le tomó su antigüedad desde el día de su inscripción en el Colegio de Abogados de Salta, el 29/7/15, incluyendo su experiencia luego dentro del MP de Salta, hasta el 22 de septiembre de 2023, esto es, hasta la fecha de finalización del período de inscripción al concurso nro. 262.

Asimismo, pide mayor puntaje en “Docencia e Investigación”, pero de las constancias aportadas, surge que es correcta la valoración de 3 puntos, es decir, 2 puntos por sus tareas de investigación, por las que satura en el subítem y 1 punto por su desempeño como docente en nivel terciario de la Escuela de Suboficiales de la Policía de Salta y en la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria de la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional Buenos Aires, todo lo cual califica como una ayudantía.

Por otra parte, se le otorgó el máximo de 1 punto previsto para publicaciones en revistas especializadas, sin corresponder más puntaje por ello.

Finalmente, en “otros antecedentes” es correcta su ponderación con 0,5 puntos por su título de Escribana.

Por lo tanto, se debe mantener la calificación asignada a sus antecedentes.

2. María Alejandra Rauch

Con relación a los antecedentes de la postulante Rauch, el Tribunal Evaluador ratifica la ponderación otorgada, toda vez que satura los puntajes dentro de los rubros en que registró la documentación correspondiente. Por ejemplo, en sus antecedentes profesionales obtuvo el máximo de 10 puntos, en los estudios de posgrado logró el máximo por todas las diplomaturas acreditadas y dentro de las capacitaciones también alcanzó el tope de 3 puntos.

Por lo expuesto, no corresponde modificarle la ponderación realizada.

V. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.



ANEXO

LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES
Concurso N° 262: Técnico Jurídico

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Juane	Claudia Elena	32531490	70256	70	17	87
2	Carreras Jurado	Trinidad Maria Del Huerto	34002380	70281	70	14,7	84,7
3	Cura	Marina Alicia	28647038	70265	65	17,7	82,7
4	Irigoyen	Ignacio Hipólito	35106986	70249	65	16,7	81,7
5	Aráoz	Leonardo Javier	32876727	70236	60	18,2	78,2
6	Escalante	Silvia Noemi	30342105	70221	60	16,7	76,7
7	Guzmán Alsina	María Nazarena	38738753	70251	60	16,2	76,2
8	Juarez Almaraz	Marcelo	37729728	70252	63	12,5	75,5
9	Lavilla Garcia	José Manuel	33970087	70218	62	12,7	74,7
9	Carrizo Lopez	Nilda Carolina	28543791	70213	55	19,7	74,7
10	Escudero	Sofia	38034987	70219	62	12	74
11	Carrera	Viviana María Del Carmen	34097582	70228	55	16,7	71,7
12	Aramayo	Agustina Daniela	29942545	70262	60	11,4	71,4
13	Spucches Calafiore	Sebastián	19046819	70264	60	10,7	70,7
14	Pagano	Franco Roberto	37120023	70297	57	13,2	70,2
15	Ferre	Alfredo Enrique	18408799	70259	65	4,4	69,4
16	Casali	Emilia Valentina	31687037	70227	50	19,2	69,2
17	Saravia	Maria Laura	32805662	70266	55	13,7	68,7
18	Farfan Grundy	Patricia Alejandra	29527817	70214	58	10,2	68,2
19	Guzmán Sueldo	Alvaro Isaac	31639032	70215	51	16,2	67,2

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
20	Mereles	Martin Facundo	37918484	70222	55	11,8	66,8
21	Aldana	Guadalupe	41371200	70245	60	6,2	66,2
22	Rauch	Maria Alejandra	26646913	70263	50	15,5	65,5
23	Gareca	Leila Edith	34066500	70209	55	10,4	65,4
24	Fernández	Ernesto Nicolás	32631569	70268	55	9,2	64,2
24	Vieyra	Maria Caudelia	33236476	70274	55	9,2	64,2
25	Saldaño Abdo	Mariana Mercedes	26853858	70261	60	4	64
26	Cabral Castellanos	Analia Gabriela	36345901	70248	55	8,7	63,7
27	Femayor	Gladys Maria	32165029	70271	50	12,7	62,7
28	Vilca Gutiérrez	Magali Victoria	39536091	70283	50	9,5	59,5
29	Saravia	Felix	35478503	70246	50	7,5	57,5
30	Perez	Carolina Susana	27110700	70239	42	15	57
31	Einingis	Yesica Elizabeth	37184515	70299	45	10,7	55,7
31	Rovaletti Lagos	Inés María	34542167	70224	45	10,7	55,7
32	Castillo	Rocio	34960108	70286	50	5,5	55,5
32	Maldonado	Flavia	29531800	70223	50	5,5	55,5
33	Batule Cabana	Juan Fernando	37634447	70216	48	7,4	55,4
34	Sanchez Genovese	Gonzalo José	38341119	70260	55	0	55
35	Russo	Sebastian Francisco	17580302	70284	40	14,9	54,9
36	Diaz	Ezequiel Guillermo Marcos	29837971	70255	40	14,7	54,7
37	Andrés Arranz Grifasi	Lisandro	35306184	70210	47	7	54
38	Chalup	María Belén	30222314	70275	40	13,7	53,7
39	Seambelar	Juana	21502324	70238	40	13,5	53,5
40	Marcuzzi Escudero	Jorge	36802993	70289	40	13,2	53,2
41	Alarcon	Natalia Mariana	28646492	70302	40	12,7	52,7



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
42	Torres Guaimás	María Eugenia	26898188	70293	40	12	52
43	Patzi	Valentin Daniel	33970679	70273	45	6,9	51,9
44	Briones	Maria Belen	29334231	70253	40	10,7	50,7
45	Gareca Acosta	Lucio Manuel	33042087	70241	40	9,2	49,2
46	Gonzalez Guemes	Nicolas	32804034	70250	40	7,7	47,7
47	Barea	Fernando Emilio	27232635	70254	40	7,5	47,5
48	Milani	Maria Lourdes	34186426	70269	40	7	47
49	Humacata	Christian Ariel	37507642	70285	40	6,4	46,4
50	Pernas	Lautaro Raul	37777820	70258	40	5,7	45,7
50	Sarzur	Ana Carolina	30638479	70208	40	5,7	45,7
51	Ayala	Maria Paola	32877486	70247	40	5,5	45,5
51	Camaño	Luciano	41486495	70231	40	5,5	45,5
52	Ledesma Heneyni	Silvana Elena Marisol	27753145	70291	40	5	45
53	Callamullo Chalabe	Ana Sabrina	39202558	70244	40	4,7	44,7
54	Altamirano	Yesica Ayelen	36756784	70294	40	0,4	40,4
55	Barrios	Lorena Paola	31036079	70270	40	0	40
55	Carrazana	Laura Cristina	28227453	70212	40	0	40
55	Guerrero	Jose Luis	35305818	70277	40	0	40
55	Zapata Parola	Martin	36802072	70300	40	0	40